

ORD. N° 1.479

ANT.: (i) Resolución Exenta SMA N°905, de 29 de mayo de 2020, y (ii) Resolución Exenta SMA N°981, de 10 de junio de 2020.

MAT: Informa lo que indica.

Santiago, 15 de junio de 2020

**DE : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A : SRA. PAULA LABRA BESSERER
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Junto con saludar, mediante el presente Oficio se expone ante Ud., una serie de antecedentes relativos a la investigación desarrollada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), respecto al proyecto "*Planta Procesadora de Algas – Fundo El Panul*", de la empresa Productos Químicos Algina S.A., en adelante, el titular, ubicado en Av. Central N°4308, Comuna de La Florida, Región Metropolitana, coordenadas Datum WGS84, Huso 19 H, UTM N: 6288349, UTM E: 357508:

1. Este proyecto consistía en el proceso de secado y enfardado de algas marinas, con el objeto de obtener como producto final un alga seca con un 18% de humedad, la que era enfardada en las mismas instalaciones y posteriormente comercializada en el exterior del país. Los desechos obtenidos en el proceso de secado, principalmente arena, fueron depositadas en diversas zonas del Fundo El Panul.

2. Durante el año 2017, se recepcionaron dos denuncias de particulares en que se daba cuenta que dicha actividad se estaría ejerciendo sin que se haya sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), debido a que el sector del Panul sería una zona puesta bajo protección oficial, siendo aplicable a la actividad, el artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300. Las denuncias fueron ingresadas al Sistema de Denuncias de la SMA, SIDEN, bajo los ID 26-RM-2017 y 124-RM-2017.

3. Por medio de la Resolución Exenta N°196, de fecha 15 de febrero de 2018, se determinó el archivo de las mismas, atendido que no era posible concluir que se configurara una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300, dado que no fue posible identificar en la zona denunciada, algún área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA.

4. Con fecha 15 de mayo de 2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en el contexto de una reclamación dirigida en contra de la Resolución Exenta N°196/2018, Rol R 177-2019, interpuesta por la Abogada Alejandra Donoso Cáceres, en representación de los denunciantes, ordenó como medida cautelar innovativa, oficiar a la SMA, para que ordene a la empresa que realiza su actividad productiva en las instalaciones ubicadas en las inmediaciones del Fundo Panul, la detención de todo

acopio o disposición de arenas, así como el retiro urgente y total de tales residuos, ante el riesgo de movilización por efectos de las aguas lluvia.

5. Con posterioridad, con fecha 22 de julio de 2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta 196/2018, de esta Superintendencia, por carecer de una debida motivación, dejándola sin efecto y ordenando dar curso a las denuncias, de modo de efectuar un análisis exhaustivo e integral de los hechos denunciados.

6. En dicho contexto, con fecha 8 de julio de 2019, la SMA efectuó una actividad de inspección ambiental y con posterioridad, tres requerimientos de información, todo lo cual dio origen al expediente de fiscalización individualizado como DFZ-2019-1713-XIII-SRCA.

7. A partir de los resultados de las actividades de fiscalización, se dictó la Resolución Exenta N°36, de fecha 9 de enero de 2020, por la cual se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el ROL REQ-001-2020, y se confirió traslado al titular, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en el literal o.8 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, debido a que su proyecto consiste en un tratamiento y disposición de residuos industriales sólidos en volúmenes que superan los umbrales definidos en la citada tipología. Dichos residuos corresponden mayormente a arenas y conchas marinas procedentes del secado de algas.

8. Con fecha 30 de enero de 2020, la parte reclamante acompañó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el documento denominado "Restauración del Ecosistema Bosque Nativo Panul guía técnica simplificada ejecución del retiro de arenas intrusivas bajo el criterio de mínimo daño e impacto", en el cual se plantean 5 etapas para el retiro de las arenas, con el menor impacto sobre el ecosistema.

9. Con fecha 18 de febrero de 2020, el titular acompañó el "Plan de Retiro y Disposición de Arenas Fundo El Panul", en el contexto del traslado conferido.

10. Por resolución de fecha 18 de mayo de 2020, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, ordenó a la SMA que, en el término de 30 días hábiles y dentro del marco de sus atribuciones, dispusiera de los medios institucionales para hacer efectivo el retiro de los residuos denunciados.

11. Analizado el "Plan de Retiro y Disposición de Arenas Fundo El Panul" y teniendo en consideración el documento de la parte reclamante, mediante Resolución Exenta N°905, de fecha 29 de mayo de 2020, la SMA, previo a resolver el procedimiento REQ-001-2020, aprueba con recomendaciones, el plan señalado y ordena el retiro y disposición final de las arenas, en un plazo total de seis meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

12. De acuerdo al Considerando 14 punto (vi) se consideró *"pertinente el plazo de 6 meses, durante el cual debiese estar contemplado los tiempos para tramitar la resolución de "Autorización de disposición final de residuos sólidos industriales fuera del predio", de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°594/1999 del MINSAL. No obstante, dicho plazo, atendiendo lo dispuesto por el Segundo Tribunal Ambiental, se debe empezar a contar desde la notificación de la presente resolución y no desde el término del procedimiento REQ-001-2020"*.

13. Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°981, de fecha 10 de junio de 2020, se complementó la Resolución Exenta N°905/2020 en el sentido de agregar un nuevo párrafo en el Considerando 14 punto (vi) y en el literal h) punto resolutivo segundo:

"El ingreso de los antecedentes necesarios para obtener las autorizaciones ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe ser materializado a más tardar el día 30 de junio de 2020. Junto con ello, se debe realizar un reporte a la Superintendencia, en el que se acredite el ingreso de los antecedentes a la Autoridad Sanitaria. Además, una vez que se obtenga los permisos requeridos, se deberá reportar dicha situación a este organismo, momento desde el cual, comenzará a correr el plazo para realizar el retiro de residuos (entre 14 a 16 días, de lunes a viernes en horario diurno)."

14. De esta forma, se envía el presente oficio con el objeto de que cuente con los antecedentes necesarios para el análisis de los permisos sectoriales pertinentes a la empresa Productos Químicos Algina S.A. Lo anterior es de suma relevancia, ya que los plazos para ejecutar lo dispuesto por medio de la Resolución Exenta N°905/2020, complementada con la Resolución Exenta N° 981/2020, son acotados en virtud de lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

15. Finalmente señalar, que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-001-2020, pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/57>. Junto con ello, indicar que cualquier duda que pudiese tener respecto de los antecedentes del caso, puede remitirla a María Isabel Mallea, abogada de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo maria.mallea@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- SEREMI de Salud región Metropolitana de Santiago, con domicilio en Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, casillas de correo electrónico paula.labra@redsalud.gov.cl y omar.caceres@redsalud.gov.cl

Adi.:

- Resolución Exenta N° 905, de 29 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Resolución Exenta N° 981, de 10 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Sr. Andrés Hohlberg, representante legal de Productos Químicos Algina S.A., a las casillas de correo electrónico ahohlberg@gelymar.com, payala@secosa.cl y ecorrea@vgcabogados.cl
- Sr. Sebastián Sepúlveda Silva, Sra. Anna Luypaert Blommaert y Sra. Alejandra Donoso Cáceres, a la casilla de correo electrónico duckegrove@gmail.com
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-001-2020

Expediente N°: 14.003

Memorándum N°: 28.893